



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 150013333003-2020-00125-00
Demandante: EFRAÍN DEL CAMPO Y MIRIAM GABRIELA OCHOA DÍAZ
Demandado: MUNICIPIO DE TOCA, MUNICIPIO DE CHIVATÁ Y ASOCIACIÓN SACERDOTAL CICADMO
Asunto: Corre traslado de medida cautelar

Ingresó el expediente con informe secretarial que antecede (fl. 432, Doc. 13 Expediente Digitalizado -E.D.-), con el objeto de dar curso a la solicitud de medida cautelar.

En efecto, el Despacho observa que dentro de la subsanación de la demanda se estableció un acápite dentro del cual se formuló una medida cautelar (fl. 370, Doc. 12 E.D.). Por tanto, como quiera que la demanda es admisible, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

(...) (Subrayas son del Juzgado)

En ese sentido, del escrito de la medida cautelar se correrá traslado a la parte demandada por el término de 5 días, contados a partir del tercer día hábil (inclusive) siguiente a la remisión del mensaje de datos de esta providencia junto con el auto de admisión de la demanda para la notificación personal a los accionados, a efecto de que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, en concordancia con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. Debe precisarse que la **ASOCIACIÓN SACERDOTAL CICADMO** tendrá 5 días para pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, contados a partir de la notificación de esta providencia realizada conforme con el artículo 291 del CGP, por remisión del artículo 200 del CPACA.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado al **MUNICIPIO DE TOCA** y al **MUNICIPIO DE CHIVATÁ** de la solicitud de **medida cautelar** realizada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir del **tercer** día hábil siguiente al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica para la notificación a la parte demandada, con el fin de que se pronuncien sobre aquella, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Correr traslado a la **ASOCIACIÓN SACERDOTAL CICADMO** de la solicitud de **medida cautelar** realizada por la parte demandante por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, según lo indicado anteriormente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia, y en forma simultánea con el auto de admisión de la demanda, a la parte demandada **MUNICIPIO DE TOCA y MUNICIPIO DE CHIVATÁ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta providencia, y en forma simultánea con el auto de admisión de la demanda, al representante legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN SACERDOTAL CICADMO**, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, en virtud de la remisión indicada en el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

La parte interesada deberá retirar los correspondientes oficios en la secretaría del Despacho (baranda virtual¹) y realizar el trámite **hasta tanto se logre notificar al demandado**, demostrando oportunamente prueba de su gestión, so pena de las implicaciones señaladas en el artículo 178 del CPACA.

Se advierte que en ningún caso será necesario enviar copia de la demanda y su subsanación, en atención a que dicha persona jurídica los recibió porque fueron remitidos de manera física por los demandantes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

SEXTO.- Notifíquese la presente providencia a los demandantes y sus apoderados, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, por estado.

SÉPTIMO.- Por secretaría, confórmese cuaderno separado con la solicitud de medida cautelar y esta providencia; asimismo, **vencido** el traslado concedido en los ordinales primero y segundo, regresen las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y Cúmplase

Estado No. 14 del 05 de marzo de 2021

Firmado Por:

EMILSEN GELVES MALDONADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

¹ **BARANDA VIRTUAL:** buzón electrónico: j03admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co y **Whatsapp:** 3215784809.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9763806ffb730ba1d3a624a3f62974d525a338a7fb519757f684168191c956**

Documento generado en 04/03/2021 03:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>